

**Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Presidenta del Pleno

Número de recurso**1657/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de agosto de 2020**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.****28 de octubre de 2020****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Mi solicitud de información no ha sido respondida como ordena la ley.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

...Derivado de las gestiones realizadas por Unidad de Transparencia y visto de cuenta las contestaciones de las unidades administrativas que generan, poseen o administran la información, se desprende que la solicitud se resolverá en sentido AFIRMATIVO, asimismo, el medio de acceso idóneo resulta ser la vía de correo electrónico.

**RESOLUCIÓN**

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ordena REQUERIR, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada en los puntos 1, 8 y el inciso a) del punto 10, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, y ponga a disposición la información del punto 9, para su consulta o reproducción.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, **el día 09 nueve del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte** ya que, la respuesta a la solicitud se notificó el 06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para su interposición inició el 10 diez de agosto de 2020 y concluyó el 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, **se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente, ello de conformidad con el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de la materia.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que **no** sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

- a) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información de fecha 06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, correspondiente a la solicitud de información presentada a través de Infomex Jalisco, la cual genero el número de folio 04039220.
- b) Legajo de documentos que corresponden a trámite de registro y escrituración de inmuebles municipales

II.- Por parte del sujeto obligado, presentó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de nueva respuesta emitida de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscripto por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **sujeto obligado** como **por la parte recurrente** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 04 cuatro de julio de 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, generándose el número de folio **04039220**, dirigida al sujeto obligado, Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, consistente en:

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

El día 22 de Junio el alcalde Daniel Carrión anuncio en su pagina oficial que se iniciaba formalmente con la gestión de una Universidad Tecnológica en Sayula, en este contexto se solicita al presidente municipal Daniel Carrión la siguiente información.

Información
Fotos
Comunidad
Publicaciones
Videos

[Crear una página](#)

comisionada ponente 1657/2020 - Ayuntamiento de Sayula, Jalisco - 28/10/2020



53 comentarios · 41 veces compartido

1. Copia de todos los documentos oficiales relacionados con las gestiones de la construcción de dicha universidad.
2. Nombre de todas las instituciones educativas y/o gubernamentales o ONGs que participan o participaron en dichas gestiones.
3. Nombre de todos y cada uno de los funcionarios públicos que participaron o fueron contactados y se tiene comunicación en relación a la universidad.
4. ¿Cuanto dinero dispuso el ayuntamiento para dichas gestiones?.
 - a) Copia de los recibos, cheques, pagos realizados para las reuniones (por concepto de pasajes, refrescos, hoteles, papelería, publicidad, comunicaciones y todos los gastos no mencionados pero relacionados).
5. ¿Cuanto dinero costara la construcción de la universidad?
 - a) Copia de todos los estudios financieros en relación a la construcción de dicha universidad.
 - b) ¿Cuanto dinero invertirá el ayuntamiento?
 - c) ¿Cuanto dinero invertirán las demás dependencias gubernamentales?
 - d) ¿Cuanto dinero invertirá el sector privado?
6. Copia de el plan de estudios de dicha universidad
7. Numero y listado de carreras que ofrecerá dicha universidad.
8. Lugar donde se construirá dicha universidad
9. Copia de todas las escrituras de las propiedades, inmuebles, terrenos, bienes raíces propiedad de el ayuntamiento.
 - a) Copia de las escrituras de todos y cada uno de los inmuebles mencionados
10. Nombre de todos los funcionarios públicos del ayuntamiento que participan en dicha gestión
 - a) Copia de todos los documentos generados por los funcionarios públicos del ayuntamiento que participan y en relación a dicha gestión

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el 06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número, identificado con el número de expediente interno 221/2020, como a continuación se inserta:

ACUERDO

PRIMERO. - se tienen por recibida la solicitud de información que realiza a través de Infomex la cual ingresa a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, bajo el folio 04039220 la cual ingreso en fecha 04 cuatro de julio del año 2020 dos mil veinte, misma que se le asignó el número de expediente dentro de la Unidad de Transparencia **EXP.221/2020**

SEGUNDO. – Se dicta respuesta en la siguiente forma:

PUNTO NÚMERO 1

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no se ha generado ningún documento referente a las gestiones de la Construcción de dicha Universidad en razón de que no ha sido necesario ya que aún no concluyen dichas gestiones por lo tanto la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 89 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PUNTO NÚMERO 2

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

PUNTO NÚMERO 3

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de se anexa la información solicitada de la cuenta Pública del Proyecto de Remodelación del Mercado Municipal de Sayula.

PUNTO NÚMERO 4

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que hasta el momento no se ha dispuesto de

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

recurso económico (dinero) por parte de este Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco por concepto de gestiones para Universidad Tecnológica.

a)

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que hasta el momento no se han realizado gastos por parte de este Ayuntamiento Constitucional por concepto de pasajes, refrescos, papelería, publicidad, comunicaciones ninguno relacionado con la gestión de la Universidad Tecnológica.

PUNTO 5

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento *que para el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco no tendrá costo alguno.*

a)

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento *que por parte de este Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco no se ha realizado ningún estudio financiero en relación a la construcción de dicha Universidad.*

b)

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco hasta el momento no invertirá recursos económicos, por lo tanto \$0 cero pesos.

c)

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexa la información solicitada se desconoce cuánto dinero invertirán las demás dependencias gubernamentales.

d)

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios hace de su conocimiento hasta el momento se desconoce cuánto dinero invertirá el sector privado.

PUNTO NÚMERO 6

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no hasta el momento no hay un plan de estudios.

PUNTO NÚMERO 7

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se le informa que hasta el momento no se sabe cuántas carreras se ofrecerán.

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

PUNTO NÚMERO 8

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que aún no se tiene establecido el lugar

PUNTO NÚMERO 9

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexan las primeras 20 copias

a)

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexan las primeras 20 copias.

PUNTO NÚMERO 10

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que quien ha realizado las gestiones el Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario, presidente municipal.

a)

RESPUESTA: En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que hasta el momento no se ha generado ningún documento en relación a dicha gestión.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante través del correo electrónico señalado por el mismo para tales efectos, con fundamento en lo señalado por el artículo 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acuerda y resuelve el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, Estese a lo acordado, cúmplase. –

SAYULA, JALISCO
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA EN
CONTRA DE LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”

JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS
Director de Transparencia y Buenas Prácticas
Titular de la Unidad de Transparencia del MUNICIPAL
Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

PAMH/JALA

Inconforme con la anterior respuesta, el entonces solicitante en fecha 09 nueve de agosto de 2020 dos mil veinte, presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, mediante el cual manifestó que:

Mi solicitud de información no ha sido respondida como ordena la ley.

1.....

Dice que no se ha generado documento alguno ya que no se han terminado las gestiones.

El sujeto obligado omite la información solicitada en este punto.

2.....

El sujeto obligado omite la información solicitada en este punto.

3.....

El sujeto obligado omite la información solicitada en este punto.

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

4....

DESGLOSADO

a....

DESGLOSADO

5....

El sujeto obligado omite la información solicitada en este punto.

a.....

DESGLOSADO

b.....

DESGLOSADO

c....

DESGLOSADO

d....

DESGLOSADO

6.....

DESGLOSADO

7....

DESGLOSADO

8....

DESGLOSADO

9.....

Las copias proporcionadas son ilegibles. No están indexadas

a.....

Las copias proporcionadas son ilegibles. No están indexadas

10....

DESGLOSADO

Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2020 dos mil veinte, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1657/2020 contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco; mismo que se ADMITIÓ toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

El referido acuerdo, fue legalmente notificado al Sujeto Obligado mediante oficio PC/CPCP/1362/2020, a través de correo electrónico el día 20 veinte de agosto del año 2020 dos mil veinte, mientras que a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley correspondiente mediante oficio IJ/631/2020, consistente en:

Segundo.- En ese sentido la Unidad de Transparencia dictó un resolución mediante acuerdo de respuesta en fecha 19 de agosto de 2020, misma que por error meramente humano e involuntario no se envió, pero hoy en aras de la máxima transparencia y en actos positivos se anexa a este informe, que será notificado mediante notificación electrónica, al correo proporcionado por el recurrente, esto con fundamento en lo que señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el acuerdo se dio respuesta a cada una de las preguntas en base a las contestaciones que dieron cada uno de los regidores mencionados en la solicitud, proporcionando así la información solicitada para que esta Unidad de Transparencia procediera a dictar resolución.

Ahora bien, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, a través de correo electrónico, consistentes en:

Solicitud de información: 04039220

Recurso de Revisión: 1657/2020

*Manifestación a la Nueva Respuesta del Recurso de Revisión: 1657/2020;
solicitud de información: 04039220 - Gestiones UTS*

Estimado Equipo ITEI

Solicitud original:

1) Copia de todos los documentos oficiales relacionados con las gestiones de la construcción de dicha universidad.

Respuesta del sujeto obligado: Ofrece 2 enlaces con la supuesta información solicitada

(<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVII.html> y http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/I/Ayuntamiento/Actas/2018/ACTA_6_21_DE_DIC_ORDINARIA.pdf).

Inconformidad: El primer enlace contiene el segundo enlace que corresponde al Acta 6 de cabildo del 21 de dic 2018; En dicha acta "Punto 4" solo se autoriza al alcalde Daniel Carrion el hacer las gestiones para la Universidad en cuestión,

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

pero no ofrece las gestiones solicitadas, documentos, estudios socio-económicos, escrituras, planes de estudios, etc.
El sujeto obligado no respondio este punto

2) Nombre de todas las instituciones educativas y/o gubernamentales o ONGs que participan o participaron en dichas gestiones.

Respuesta del sujeto obligado: "Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco; -Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología".
DESGLOSADO

3) Nombre de todos y cada uno de los funcionarios públicos que participaron o fueron contactados y se tiene comunicación en relación a la universidad.

Respuesta del sujeto obligado: "Solo de Daniel Carrion con Alfonso Pompa Padilla, Secretario de la Innovación, Ciencia y Tecnología".
DESGLOSADO

4) ¿Cuanto dinero dispuso el ayuntamiento para dichas gestiones?.

Respuesta del sujeto obligado: "...hasta el momento no se ha dispuesto de recurso económico (dinero)".

Inconformidad: Es de suponer que las gestiones generaron gastos de viajes, gasolina, viáticos, comunicados de prensa pagados, snacks y refrescos durante las convocatorias de prensa, etc.

El sujeto obligado no respondio este punto

- a. Copia de los recibos, cheques, pagos realizados para las reuniones (por concepto de pasajes, refrescos, hoteles, papelería, publicidad, comunicaciones y todos los gastos no mencionados pero relacionados).

Respuesta del sujeto obligado: "...hasta el momento no se han realizado gastos...".

Inconformidad: Es de suponer que las gestiones generaron gastos de viajes, gasolina, viáticos, comunicados de prensa pagados, snacks y refrescos durante las convocatorias de prensa, etc.

El sujeto obligado no respondio este punto

5) ¿Cuanto dinero costara la construcción de la universidad?

Respuesta del sujeto obligado: "...ese presupuesto no dependera del Ayuntamiento de Sayula".

Inconformidad: Art. 80.3 LTAIPEJ Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

El sujeto obligado dice que no depende de el la informacion generada, sin embargo, no dice de quien depende ni cuanto costara la construccion del plantel educativo. El sujeto obligado no remitio al sujeto obligado competente ni notifico al solicitante.

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

El sujeto obligado no respondio este punto

- a. Copia de todos los estudios financieros en relación a la construcción de dicha universidad.
- b. ¿Cuanto dinero invertirá el ayuntamiento?
- c. ¿Cuanto dinero invertirán las demás dependencias gubernamentales=
- d. ¿Cuanto dinero invertirá el sector privado?

En los puntos 5.a, 5.b, 5.c y 5.d el sujeto obligado dice no saber nada al respecto, probablemente no sepa nada porque no es el sujeto obligado Sayula no es la Unidad respectiva.

6) Copia de el plan de estudios de dicha universidad

Inconformidad: *El sujeto obligado no respondio este punto*

7) Numero y listado de carreras que ofrecerá dicha universidad.

Inconformidad: *El sujeto obligado no respondio este punto*

8) Lugar donde se construirá dicha universidad

9) Copia de todas las escrituras de las propiedades, inmuebles, terrenos, bienes raíces propiedad de el ayuntamiento.

DESGLOSADO

10) Nombre de todos los funcionarios públicos del ayuntamiento que participan en dicha gestión

DESGLOSADO

a) Copia de todos los documentos generados por los funcionarios públicos del ayuntamiento que participan y en relación a dicha gestión

Respuesta del sujeto obligado: Ofrece 2 enlaces con la supuesta información solicitada

(<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVII.html> y http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/I/Ayuntamiento/Actas/2018/ACTA_6_21_DE_DIC_ORDINARIA.pdf).

Inconformidad: El primer enlace contiene el segundo enlace que corresponde al Acta 6 de cabildo del 21 de dic 2018; En dicha acta "Punto 4" solo se autoriza al alcalde Daniel Carrion el hacer las gestiones para la Universidad en cuestión, ... pero no ofrece las gestiones solicitadas, documentos, dictámenes técnicos, estudios socio-económicos, escrituras, planes de estudios, estudios de mercado, etc. de los regidores ni del síndico mencionados en el punto anterior (10).

No se tiene la certeza de que los funcionarios mencionados en el punto 10 hallan respondido a estos puntos. Hacen falta todos los documentos y no podemos permitir que el ayuntamiento siga regalando bienes inmuebles propiedad del municipio.

El sujeto obligado no respondio este punto

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del recurso de revisión que nos ocupa, se resuelve que **le asiste parcialmente la razón al recurrente**, dado que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los puntos 1, 8 y el inciso a) del punto 10, además que en lo que respecta al punto 9 la información proporcionada no se encuentra legible, como continuación se expone.

En lo que respecta al punto 1) Copia de todos los documentos oficiales relacionados con las gestiones de la construcción de dicha universidad.

Los agravios del recurrente son los siguientes:

Respuesta del sujeto obligado: Ofrece 2 enlaces con la supuesta información solicitada

(<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVII.html> y http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/I/Ayuntamiento/Actas/2018/ACTA_6_21_DE_DIC_ORDINARIA.pdf).

Inconformidad: El primer enlace contiene el segundo enlace que corresponde al Acta 6 de cabildo del 21 de dic 2018; En dicha acta "Punto 4" solo se autoriza al alcalde Daniel Carrion el hacer las gestiones para la Universidad en cuestión, pero no ofrece las gestiones solicitadas, documentos, estudios socio-económicos, escrituras, planes de estudios, etc.

El sujeto obligado no respondió este punto

Le asiste la razón a la parte recurrente, dado que de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, solo se hace mención a la autorización para iniciar las gestiones para la construcción de la referida Universidad, pero no acompaña los documentos en donde constan dichas gestiones, como se muestra a continuación:

su caso aprobación de la misma. * Punto Número Cuatro.- Iniciativa de acuerdo económico que somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el autorizar al Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario a realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que nuestro municipio cuente con una Universidad, modulo Universitario o equivalente. * Punto Número Cinco.-

Por lo que se requiere por el punto 1 de la solicitud.

En lo que respecta al punto 2) Nombre de todas las instituciones educativas y/o gubernamentales o ONGs que participan o participaron en dichas gestiones.

Los agravios del recurrente son los siguientes:

Respuesta del sujeto obligado: "Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco; - Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología".

DESGLOSADO

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

No le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, ya que se advierte de la respuesta emitida que el sujeto obligado proporcionó la información de manera desglosada, señalando dos instancias de gobierno que participan en dichas gestiones, siendo la respuesta adecuada.

En lo que respecta al punto 3) *Nombre de todos y cada uno de los funcionarios públicos que participaron o fueron contactados y se tiene comunicación en relación a la universidad.*

Los agravios del recurrente son los siguientes:

Respuesta del sujeto obligado: "Solo de Daniel Carrion con Alfonso Pompa Padilla, Secretario de la Innovacion, Ciencia y Tecnologia".

DESGLOSADO

No le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, ya que se advierte de la respuesta emitida que el sujeto obligado proporcionó la información de manera desglosada, señalando a dos funcionarios públicos que tienen relación directa a la universidad, siendo la respuesta adecuada.

En lo que respecta al punto 4) *¿Cuánto dinero dispuso el ayuntamiento para dichas gestiones?.*

Los agravios del recurrente son los siguientes:

Respuesta del sujeto obligado: "...hasta el momento no se ha dispuesto de recurso económico (dinero)".

Inconformidad: Es de suponer que las gestiones generaron gastos de viajes, gasolina, viáticos, comunicados de prensa pagados, snacks y refrescos durante las convocatorias de prensa, etc.

El sujeto obligado no respondio este punto

a).-Copia de los recibos, cheques, pagos realizados para las reuniones (por concepto de pasajes, refrescos, hoteles, papelería, publicidad, comunicaciones y todos los gastos no mencionados pero relacionados).

Respuesta del sujeto obligado: "...hasta el momento no se han realizado gastos...".

Inconformidad: Es de suponer que las gestiones generaron gastos de viajes, gasolina, viáticos, comunicados de prensa pagados, snacks y refrescos durante las convocatorias de prensa, etc.

El sujeto obligado no respondio este punto

No le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que el sujeto obligado fue categórico en su respuesta al afirmar: "...hasta el momento no se ha dispuesto de recurso económico (dinero) por parte del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco por concepto de gestiones para la Universidad Tecnológica", y en cuanto al inciso a) de este mismo punto, el sujeto obligado fue puntual al señalar: "...no se han realizado gastos por parte de este Ayuntamiento

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Constitucional por concepto de pasajes, refrescos, papelería. Publicidad, comunicaciones ni ninguno relacionado con la gestión de la Universidad Tecnológica." Considerando que la respuesta al punto 4 y la respuesta al inciso a) es adecuada.

En cuando al punto 5) ¿Cuanto dinero costara la construcción de la universidad?

Los agravios del recurrente son los siguientes:

Respuesta del sujeto obligado: "...ese presupuesto no dependerá del Ayuntamiento de Sayula".

Inconformidad: Art. 80.3 LTAIPEJ Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitida al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

El sujeto obligado dice que no depende de el la información generada, sin embargo, no dice de quien depende ni cuanto costara la construcción del plantel educativo. El sujeto obligado no remitió al sujeto obligado competente ni notificó al solicitante.

El sujeto obligado no respondió este punto

a).-Copia de todos los estudios financieros en relación a la construcción de dicha universidad.

b).-¿Cuanto dinero invertirá el ayuntamiento?

c).-¿Cuanto dinero invertirán las demás dependencias gubernamentales=

d).-¿Cuanto dinero invertirá el sector privado?

En los puntos 5.a, 5.b, 5.c y 5.d el sujeto obligado dice no saber nada al respecto, probablemente no sepa nada porque no es el sujeto obligado Sayula no es la Unidad respectiva.

No le asiste la razón al recurrente, dado que de la respuesta emitida se advierte que la misma es inexistente, dado que el sujeto obligado manifestó que aún no se ha realizado ningún estudio financiero en relación a la construcción de dicha Universidad, por lo que el resto de los planteamientos señalados por el recurrente se encuentran vinculados por la respuesta al inciso a), considerando que la respuesta emitida por el sujeto obligado a dichos puntos es adecuada.

En lo que respecta al punto 6) Copia de el plan de estudios de dicha universidad

Los agravios del recurrente son los siguientes:

Inconformidad: El sujeto obligado no respondió este punto

No le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que contrario a lo señalado por el recurrente, el sujeto obligado si respondió el punto de la solicitud que nos ocupa, al afirmar: "...aún no se tiene ya que dependerá del estudio de mercado". Considerando que la respuesta es adecuada.

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En lo que respecta al punto 7) Número y listado de carreras que ofrecerá dicha universidad.

Los agravios del recurrente son los siguientes:

Inconformidad: El sujeto obligado no respondió este punto

No le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que contrario a lo señalado por el recurrente, el sujeto obligado si respondió el punto de la solicitud que nos ocupa, al afirmar: "...aún no se sabe cuántas carreras se ofrecerán". Considerando que la respuesta es adecuada.

En lo que respecta al punto 8) Lugar donde se construirá dicha universidad

En cuanto a este punto de la solicitud de información, **el recurrente no expresó agravio alguno**, pero citó la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiendo que la respuesta emitida es ambigua ya que refiere que "se valoraran los terrenos existentes", pero no proporcionó la ubicación de dichos terrenos los cuales pueden ser considerados para la construcción de dicha universidad, **por lo que se requiere por la información**.

En lo que respecta al punto 9) Copia de todas las escrituras de las propiedades, inmuebles, terrenos, bienes raíces propiedad de el ayuntamiento.

Los agravios del recurrente únicamente señalan: "DESGLOSADO"

No le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que el sujeto obligado en su respuesta remitió las primeras veinte copias de la información solicitada, por lo que no tenía por qué desglosarla la información en términos del artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

De lo anterior, se advierte que no está obligado a proporcionar la información de manera desglosada, sino en el estado en el que se encuentra, por lo que la respuesta es adecuada. Sin embargo, el recurrente se inconforma que la información recibida la cual se advierte corresponde a este punto de la solicitud, no está legible ni indexada, **por lo que se requiere para que ponga la información a consulta y/o reproducción en su caso**.

En lo que respecta al punto 10) Nombre de todos los funcionarios públicos del ayuntamiento que participan en dicha gestión

Los agravios del recurrente únicamente señalan: "DESGLOSADO"

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

No le asiste la razón al recurrente, dado que el sujeto obligado en su respuesta proporcionó el listado de funcionarios que participan en dicha gestión, por lo que la respuesta es adecuada.

En cuando al punto 10 inciso a) Copia de todos los documentos generados por los funcionarios públicos del ayuntamiento que participan y en relación a dicha gestión

Respuesta del sujeto obligado: Ofrece 2 enlaces con la supuesta información solicitada

(<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html> y http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/i/Ayuntamiento/Actas/2018/ACTA_6_21_DE_DIC_ORDINARIA.pdf).

Inconformidad: El primer enlace contiene el segundo enlace que corresponde al Acta 6 de cabildo del 21 de dic 2018; En dicha acta "Punto 4" solo se autoriza al alcalde Daniel Carrion el hacer las gestiones para la Universidad en cuestión, ... pero no ofrece las gestiones solicitadas, documentos, dictámenes técnicos, estudios socio-económicos, escrituras, planes de estudios, estudios de mercado, etc. de los regidores ni del síndico mencionados en el punto anterior (10). No se tiene la certeza de que los funcionarios mencionados en el punto 10 hallan respondido a estos puntos. Hacen falta todos los documentos y no podemos permitir que el ayuntamiento siga regalando bienes inmuebles propiedad del municipio.

El sujeto obligado no respondió este punto

Le asiste la razón al recurrente dado que en la liga electrónica proporcionada aparece el acta de sesión del Ayuntamiento que autoriza las gestiones, pero no proporciona los documentos que corresponden a dichas gestiones, como a continuación se muestra:

su caso aprobación de la misma. * **Punto Número Cuatro.-** Iniciativa de acuerdo económico que somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el autorizar al Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario a realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que nuestro municipio cuente con una Universidad, modulo Universitario o equivalente. * **Punto Número Cinco.-**

Por lo que se requiere por la información.

En otro orden de ideas, el recurrente también se inconforma porque la información que le fue remitida no está indexada y es ilegible, razón por lo cual se requiere al sujeto obligado para que ponga a disposición la información para su consulta y en su caso reproducción a efecto de que el recurrente esté en posibilidad de consultar de manera directa la información.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada en los puntos 1, 8 y el inciso a) del punto 10, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, y ponga a disposición la información del punto 9, para su consulta o reproducción.

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Por otro lado, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, se **APERCIBE** al sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada en los puntos 1, 8 y el inciso a) del punto 10, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, y ponga a disposición la información del punto 9, para su consulta o reproducción. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, bajo apercibimiento de que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1657/2020

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1657/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.

MSNVG